RESOLUCIÓN RTV-037-02-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que, el Art. 261 de la Carta Magna dispone que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.".

Que, el tercer inciso del Art. 27 determina que: "Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.".

Que, el primer inciso del Art. 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones.".

Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que: "Los estudios y transmisores de una estación estarán ubicados dentro de la misma zona de servicio autorizada.".

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse. Dicha Resolución señala lo siguiente:

- Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionados con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta de contrato respectivo.
- Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución Art. 3 autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil sigulente a la fecha de notificación de la Resolución. 🚜

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del # # 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -

CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.".

Que, en Resolución 3049-CONARTEL-04 de 30 de junio de 2004, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a favor del señor Segundo Eugenio Orellana Espejo, la concesión de la frecuencia 89.5 MHz, para operar una estación matriz de baja potencia en la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, a denominarse "MAGIA FM".

Que, posteriormente, el señor Segundo Eugenio Orellana Espejo, concesionario de la frecuencia 89.5 MHz de Radio MAGIA FM, de la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, solicitó la autorización para reubicar el transmisór a fin de cubrir el área autorizada.

Que, con oficio ITG-02025 de 20 de noviembre de 2007, ingresado en el Ex CONARTEL con trámite No. 3879, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes técnico y legal favorables, relacionados con la solicitud señalada en el numeral que antecede, con base a los cuales señala que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido efectuado por el señor Segundo Eugenio Oreliana Espejo respecto de la reubicación del transmisor, la ampliación del área de cobertura, y, el cambio de trayecto del enlace estudio-transmisor de la estación de baja potencia denominada MAGIA FM (89.5 MHz) de Portovelo, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones efectuadas en los informes señalados.

Que, las Asesorías Técnica y Jurídica del Ex CONARTEL emitieron los informes técnico y jurídico favorables a dicho pedido, constantes en el Informe CONARTEL-AT-005-08 de 15 de enero de 2008 y memorando CONARTEL-AJ-08-054 de 25 de enero de 2008.

Que, conforme la Resolución 4531-CONARTEL-08, de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos que deben presentar los concesionarios para solicitar la modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el trámite para celebrar este tipo de contrato.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución 5784-CONARTEL-09 de 15 de abril de 2009, resolvió:

Art. 1 DISPONER QUE POR SECRETARÍA GENERAL SE SOLICITE AL SEÑOR SEGUNDO EUGENIO ORELLANA ESPEJO PRESENTE UNA COMUNICACIÓN EN LA QUE EL TÉCNICO RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERA PARA LA REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y CAMBIO DE TRAYECTO DEL ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR DE RADIO MAGIA FM (89.5 MHZ) DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, CONVALIDE EL TRABAJO REALIZADO.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ex CONARTEL con trámite No. 3038, el 1 de julio de 2009, el Ing. Julio César Galárraga, manifiesta que en razón de haber realizado el estudio de ingeniería correspondiente a la solicitud para el incremento de potencia y reubicación del sistema de transmisión hacia las faldas del cerro La Chuva, de Radio MAGIA FM 89.5 MHz, matriz de baja potencia de la ciudad de Portovelo, del concesionario segundo Eugenio Orellana, mismo que actualmente se encuentra con informes favorables de la Superintendencia de Telecomunicaciones y CONARTEL, reitera la responsabilidad técnica del referido estudio de ingeniería, en virtud de que involuntariamente se omitió una de las firmas en el proyecto inicial, adicionalmente adjunta copia de la licencia profesional del CIEEPI. Dicha comunicación fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio CONARTEL-SG-09-2559 de 13 de julio de 2009.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2010-1100 de 23 de abril de 2010, ingresado en la SENATEL con trámite No. 26570, informa que el referido concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos para la reubicación del

AF

transmisor, ampliación de cobertura y cambio de trayecto del enlace estudio – transmisor, razón por la cual, elaboró el proyecto de minuta del contrato modificatorio, cuya copia anexa junto con los datos técnicos, para el caso de que el Organismo Regulador otorgue la autorización para reubicación del transmisor, ampliación de cobertura y cambio de trayecto del enlace estudio-transmisor de Radio "MAGIA FM", matriz en la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante memorando DGGER-2010-0706 de 14 de junio de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, se refiere al oficio ITC-2010-1100 señalado en el párrafo precedente, y manifiesta que una vez analizada la parte técnica, determina que en la misma no existe ninguna observación al respecto, por lo que solicita se realice un análisis en la parte jurídica, con el fin de continuar con el procedimiento establecido.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en memorando DGJ-2011-1994 de 04 de julio de 2011, en el que considera que: "el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la reubicación del transmisor, ampliación de cobertura y cambio de trayecto del enlace estudio — transmisor de Radio "MAGIA FM" (89.5 MHz), matriz de la ciudad de Portovelo, a favor del concesionario señor Segundo Eugenio Orellana Espejo; y, disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario, la celebración del contrato modificatorio dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-1100; y, Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el memorando DGJ-2011-1994.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Segundo Eugenio Orellana Espejo, concesionario de la frecuencia 89.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM de baja potencia denominada "MAGIA FM", matriz de la ciudad de Portovelo, los siguientes cambios de características técnicas:

i) INCREMENTO DEL ÁREA DE COBERTURA, REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR Y CAMBIO DEL TRAYECTO DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

No	ÁREA DE COBERTUR A AUTORIZAD A	NUEVA ÁREA DE COBERTUR A	UBICACIÓN DEL TRANSMISO R AUTORIZAD A	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISO R	TRAYECTO AUTORIZAD O	NUEVO TRAYECT O
1	Portovelo	Portovelo, Piñas, Zaruma	Faldas del Cerro El Tablón	Faldas del Cerro La Chuva	Estudio Portovelo - Faldas del Cerro El Tablón	Estudio Portovelo - Faldas del Cerro La Chuva

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario señor Segundo Eugenio Orellana Espejo, la celebración del contrato modificatorio dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente resolución al concesionario señor Segundo Eugenio Orellana Espejo, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 25 de enero de 2012.

ING JAIME QUERRERO RUIZ PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL